

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-

0665

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación prescribe:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.- Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias.

Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.

El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios

ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.”. (Negrita fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”.

“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante. *Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.*

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)"

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, que establece:

"Artículo 164.- Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

(...)

j. La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente (...).

Artículo 165.- Plazo de implementación de las modificaciones.- Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización, en un término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto."

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones."

(...)

Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(...)

h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

(...)"

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**, que señala:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).”

Que, el 23 de abril de 2012, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y los herederos del señor Walter Aldaz Nieto, representados por el señor Walter Aldaz Ricarte, suscribieron un contrato de concesión de la frecuencia 96.5 MHz, para operar la estación de radiodifusión sonora FM denominada "FÓRMULA TRES", matriz en la ciudad Riobamba, provincia de Chimborazo y su repetidora en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, frecuencia 96.5 MHz, vigente hasta el 23 de abril de 2022.

Que, con oficio DRC-2011-00415 de 26 de septiembre de 2011, el Delegado Regional Centro de la Superintendencia de Telecomunicaciones, notificó al señor Walter Aldaz Ricarte, Representante de los Herederos del señor Walter Aldaz Nieto, concesionario de la frecuencia 96.5 MHz, que autoriza el cambio de nombre de "FORMULA 3" a "SOL 96".

Que, el 19 de diciembre de 2014, ante el Notario Cuadragésimo Primero del cantón Quito entre la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones y la compañía COMSOLTV S.A., suscribieron el contrato modificatorio de cambio de titularidad de la concesión de la frecuencia 96.5 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada "SOL 96", matriz en la ciudad Riobamba, provincia de Chimborazo y su frecuencia 96.5 MHz repetidora en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, de persona natural **ALDAZ NIETO CELSO WALTER** a persona jurídica mercantil compañía **COMSOLTV S.A.**

Que, mediante comunicación de 22 de mayo de 2018 ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-009427-E de 24 del mismo mes y año, el señor Rolando Mauricio Cevallos Altamirano, Gerente General de la compañía COMSOLTV S.A. manifestó: "(...) en mi calidad de representante legal de la compañía COMSOLTV S.A. concesionaria de la frecuencia 96.5 MHz de Radio SOL 96 matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo y la repetidora que sirve a las ciudades de Ambato, Latacunga, Pujili, Saquisilí, San Miguel (Cantón Salcedo), Pillaro, Patate, Pelileo, Cevallos, Quero, Tisaleo, Mocha; solicito señora Directora Ejecutiva comedidamente se sirva otorgar la autorización previa para realizar la transferencia de acciones a favor de las siguientes personas:

Nombre del futuro Número	Nacionalidad	No. de Cédula	Número de Acciones	Valor de Acciones (USD \$)	Capital (USD \$)
Fausto Ricardo Vilema Padilla	Ecuatoriana	060241507-7	500	1	500
Rolando Mauricio Cevallos Altamirano	Ecuatoriana	060276277-5	500	1	500

(...)"

Que, en memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0548-M de 05 de junio de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público certifique:

"1. - Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor de la compañía COMSOLTV S.A.

2.- ¿Quiénes son los accionistas de la compañía COMSOLTV S.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?

3.- ¿Quién se encuentra registrado actualmente como representante legal de compañía COMSOLTV S.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?"

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0294-M de 19 de julio de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público certificó: "(...)"

"1.- La compañía COMSOLTV S.A., registra concesión de la frecuencia de radiodifusión 96.5 MHz para que opere la emisora denominada SOL 96, para servir en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo. La **fecha de concesión es: 23/04/2012, Fecha de vigencia: 23/04/2022, Estado actual: Vigente.**

2.- Los accionistas de la compañía COMSOLTV S.A., registrados actualmente en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, son:

- ALDAZ RICAURTE SANDRA
- ALDAZ RICAURTE WALTER
- ALDAZ RICAURTE ALAIN VICENTE
- ALDAZ RICAURTE SUSAN GABRIELA

3.- Actualmente el representante legal de compañía COMSOLTV S.A., registrado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, es el señor:

- CEVALLOS ALTAMIRANO ROLANDO MAURICIO, en calidad de Gerente General.”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0826-M de 30 de julio de 2018, realizó el siguiente análisis:

“La Constitución de la República de Ecuador en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148, numerales 6 y 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

*En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: **Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-** a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...).”.*

El 24 de mayo de 2018, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-009427-E, el señor Rolando Mauricio Cevallos Altamirano, Gerente General de la compañía COMSOLTV S.A. manifestó: “(...) en mi calidad de representante legal de la compañía COMSOLTV S.A. concesionaria de la frecuencia 96.5 MHz de Radio SOL 96 matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo y la repetidora que sirve a las ciudades de Ambato, Latacunga, Pujili, Saquisilí, San Miguel (Cantón Salcedo), Pillaro, Patate, Pelileo, Cevallos, Quero, Tisaleo, Mocha; solicito señora Directora Ejecutiva comedidamente se sirva otorgar la autorización previa para realizar la transferencia de acciones a favor de las siguientes personas:

Nombre del futuro Número	Nacionalidad	No. de Cédula	Número de Acciones	Valor de Acciones (USD \$)	Capital (USD \$)



Fausto Ricardo Vilema Padilla	Ecuatoriana	060241507-7	500	1	500
Rolando Mauricio Cevallos Altamirano	Ecuatoriana	060276277-5	500	1	500

(...)"

Cabe señalar que adjunto a su comunicación remitió la siguiente documentación:

a) Declaración Juramentada de 17 de mayo de 2018, ante la Notaria Tercera del Cantón Riobamba, otorgada por el señor ROLANDO MAURICIO CEVALLOS ALTAMIRANO, manifestó: "Mis nombres y apellidos son los de **ROLANDO MAURICIO CEVALLOS ALTAMIRANO**, con los generales de Ley ya expresados.- Por el presente documento en forma Juramentada por voluntad propia, declaro que no me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones o impedimentos para la adjudicación de títulos habilitantes establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación, ni me encuentro incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias, ni en lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la Republica del Ecuador. (...)"

b) Declaración Juramentada de 17 de mayo de 2018, ante la Notaria Tercera del Cantón Riobamba, otorgada por el señor FAUSTO RICARDO VILEMA PADILLA, manifestó: "Mis nombres y apellidos son los de **FAUSTO RICARDO VILEMA PADILLA**, con los generales de Ley ya expresados.- Por el presente documento en forma Juramentada por voluntad propia, declaro que no me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones o impedimentos para la adjudicación de títulos habilitantes establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación, ni me encuentro incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias, ni en lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la Republica del Ecuador. (...)"

c) Nómina de socios o accionistas de la compañía COMSOLTV S.A., descargada de la página de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador.

Es importante señalar que la Unidad Técnica de Registro Público, CERTIFICÓ:

"(...) que revisada las bases de datos de los sistemas SIRATV y SACOF que sirven para el registro y legalización de los Títulos Habilitantes; y, conforme se desprende de la información a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, lo siguiente:

(...)

2.- Los accionistas de la compañía COMSOLTV S.A., registrados actualmente en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, son:

- ALDAZ RICAURTE SANDRA
- ALDAZ RICAURTE WALTER
- ALDAZ RICAURTE ALAIN VICENTE
- ALDAZ RICAURTE SUSAN GABRIELA".

Por otra parte, al ingresar a la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, el 24 de julio de 2018, se obtuvo la siguiente información de la compañía COMSOLTV S.A.:

"SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA"

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0601911720	ALDAZ RICAURTE ALAIN VICENTE	ECUADOR	NACIONAL	\$ 250. 0000	N

2	0601911753	ALDAZ RICAURTE SANDRA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 250. 0000	N
3	0601911761	ALDAZ RICAURTE SUSAN GABRIELA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 250. 0000	N
4	0601911712	ALDAZ RICAURTE WALTER	ECUADOR	NACIONAL	\$ 250. 0000	N

Por lo tanto, al existir concordancia entre lo que indica la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL y la información registrada en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, correspondería atender favorablemente lo solicitado por la compañía COMSOLTV S.A.”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0826-M de 30 de julio de 2018, concluyó que: “En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que, al amparo de lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, debería autorizar la realización de la transferencia de acciones solicitada por la compañía COMSOLTV S.A., conforme lo establece el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 164, numeral 1, literal j. del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del citado Reglamento, la implementación de las modificaciones administrativas que requieren autorización, deberán realizarse en el término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la ARCOTEL para tal efecto.”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el informe de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0826-M de 30 de julio de 2018.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar la realización de la transferencia de las acciones de la compañía COMSOLTV S.A., conforme se detalla a continuación:

No.	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	PORCENTAJE
1	FAUSTO RICARDO VILEMA PADILLA	ECUATORIANA	NACIONAL	50%
2	ROLANDO MAURICIO CEVALLOS ALTAMIRANO	ECUATORIANA	NACIONAL	50%

ARTÍCULO TRES.- Disponer al Representante Legal de la compañía COMSOLTV S.A., que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador,

proceda inmediatamente a registrar la transferencia de acciones en la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía COMSOLTV S.A., a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

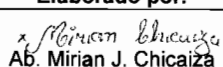
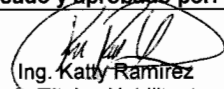
Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 02 AGO 2018



Ing. Julio César Granda Trujillo

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, SUBROGANTE**

Elaborado por:	Revisado y aprobado por:
 Ab. Mirian J. Chicaiza Servidora Pública	 Ing. Katty Ramirez Directora Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Subrogante